

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 453**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo N.º 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial N.º 206, Tomo N.º 209, del 11 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por medio de la cual se crea dicha Comisión Ejecutiva como institución de carácter autónomo, responsable, entre otras de la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones aeroportuarias del país.
- II.** Que el crecimiento económico mundial conlleva al país a dinamizar su economía, adoptando instrumentos financieros y jurídicos que le permita ampliar el horizonte de la inversión y garantizar el desarrollo de la infraestructura administrada y la innovación de los servicios prestados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- III.** Que según Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, se autorizó a CEPA para que, a través de la titularización pudiese emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros que la institución percibe.
- IV.** Que CEPA tiene dentro de sus principales objetivos velar por su sostenibilidad financiera y propiciar la redefinición de sus políticas económicas y financieras que le permitan hacer inversiones, con el objeto de ampliar y mejorar los servicios que presta a sus usuarios.
- V.** Que es obligación de la institución garantizar el financiamiento para ampliar y mejorar los servicios que la CEPA presta, por lo que, debido a la difícil situación económica mundial, de la que nuestro país no escapa, se vuelve necesario buscar mecanismos legales que garanticen el financiamiento de proyectos indispensables para el desarrollo del país.
- VI.** Que siendo la titularización un mecanismo legal que permite la sostenibilidad de las inversiones realizadas y aquellas que se proyectan ejecutar a futuro, es necesario emitir disposiciones legales que amplíen y faciliten a CEPA implementar esta modalidad de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

Art. 1.- Modifícase la autorización a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante denominada CEPA, aprobada por Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, en el sentido de que los fondos a ser obtenidos a través de procesos de titularización, además del destino establecido en el referido Decreto Legislativo, puedan también

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ser destinados por CEPA para las inversiones en adquisición de activos inmobiliarios, proyectos de reasentamientos, construcción, ampliación mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de equipo y servicios que estime convenientes para las empresas existentes de la Comisión y proyectos futuros, de conformidad a las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de CEPA y demás facultades contenidas en el ordenamiento jurídico.

En caso de existir a la fecha de esta modificación fondos de titularización vigentes, en los que CEPA sea el originador y con disponibilidad para emitir títulos valores con cargo a los mismos, los fondos obtenidos por estos podrán ser utilizados para los destinos establecidos de conformidad al inciso anterior, previo proceso de modificación de los respectivos contratos legales de dichos fondos y autorización de las modificaciones por parte de las correspondientes entidades supervisoras y reguladoras.

Art 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMERO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

D. O. N° 137
Tomo N° 436
Fecha: 20 de julio de 2022

JE/wn/geg/
22-07-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.